



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sin que motive debate, en votación económica se acepta. En votación nominal, se emiten doscientos ochenta y nueve votos en pro, noventa y ocho votos en contra. Aprobada por doscientos ochenta y nueve votos.
Diciembre 14 del 2020.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de diciembre de 2020



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 DIC. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *C. S. M.* Hora: *19:11*

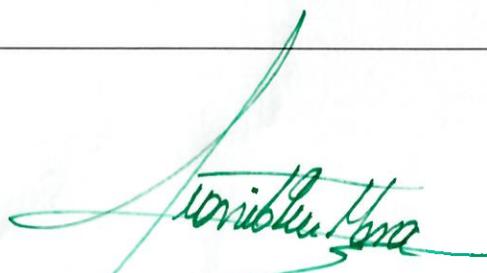
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Juanita Cervera y Adriana Medina, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva para modificar la fracción XXIII Bis del artículo 73 del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA**, para su discusión y votación, a efecto de que sea incorporado en el Dictamen de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de esos prestadores con las instituciones de</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:</p> <p>a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;</p> <p>b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;</p> <p>XXIV. ...</p>	<p>adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública,</p> <p>c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y</p> <p>d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;</p> <p>XXIV. ...</p>

Atentamente


DIP. JUANITA GUERRA MEZA


Dip. Adriana Medina